

**RESOLUCIÓN No. N.º 2588**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN  
OTRAS DECISIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, la Resolución DAMA 1074 de 1997, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Que revisada la información que reposa en esta Secretaría de la industria denominada GM TINTORERIA, ubicada en la carrera 72 D No 38--90 Sur, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, se encuentra el concepto técnico 3272 del 17 de abril de 2006, y cuya vista se realizó el día 29 de marzo de 2006 en contando consignado que el industrial no cumple la normatividad en materia de vertimientos como lo preceptúa la Resolución DAMA 1074 de 1997, en igual sentido respecto a las emisiones atmosféricas.

Que mediante requerimiento SAS 2006EE10095 del 21 de abril de 2006, esta entidad insta al empresario a dar cumplimiento a lo concerniente a registra los vertimientos generados por la industria en el desarrollo de las actividades productivas.

Que en visita realizada el 2 de febrero de 2007, producto de esta se emite el concepto técnico No 2243 de 7 de marzo de 2007 el cual se encuentra consignado el incumplimiento por parte del industrial respecto de los vertimientos, y a la fecha no existe antecedente remitido por el propietario de la tintorería en respuesta al requerimiento hecho por esta entidad.

**CONCIDERACIONES TECNICAS**

Que en vista realizada el 2 de febrero de 2007, producto de esta se emite el concepto técnico No 2243 de 7 de marzo de 2007 el cual se encuentra consignado el incumplimiento por parte del industrial respecto de los vertimientos los cuales son de alto impacto, variando según el tipo de proceso realizado.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U.S 2588

De acuerdo a lo consignado en el concepto técnico 3272 del 7 de abril de 2006 la empresa incumple presuntamente en materia de vertimientos como lo prevé la Resolución DAMA 1074 de 1997, pues la industria no cuenta con separación de redes, ni ha realizado ningún tipo de caracterización de vertimientos.

Dichos vertimientos son conducidos por un canal hacia una caja de inspección la cual según lo plasmado en la visita técnica se encontraba en mal estado, con los residuos al interior se apreciaban altas temperaturas. Posteriormente esos vertimientos son entregados al sistema de alcantarillado de la ciudad.

Que la empresa en mención vierte sus aguas industriales de manera directa a la red de alcantarillado público de la ciudad sin ningún tipo de tratamiento.

Que no obstante el requerimiento y el análisis de la información que reposa en el plenario del expediente, como también las visitas efectuadas a la empresa para emitir los conceptos técnicos el industrial no ha cumplido con la normatividad ambiental vigente y a la fecha no existe antecedente alguno remitida por el propietario de la tintorería respecto de los requerimientos realizados por esta Entidad.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, presuntamente infringe la normatividad de vertimientos por parte del establecimiento de comercio denominado GM TINTORERIA se observa que:

Analizado el concepto técnico y hecho el análisis jurídico se encuentran en el plenario del expediente que el establecimiento de comercio incumple la normatividad ambiental vigente y hasta la fecha no ha presentado permiso de vertimientos ante esta Secretaría, como lo exige la normatividad ambiental vigente.

Que en materia ambiental para su protección el estado no solo se ha conformado con la expedición de leyes y decretos, este ha venido avanzando en este campo de tal suerte que el constituyente del 1991 lo plasmó en la carta Política dentro del rango de los derechos de tercera generación, de ahí que su protección empieza desde la misma Carta fundamental y para algunos constitucionalistas la nuestra es una norma ecologista.

En este orden de ideas la honorable Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto sobre este importante tema encontrando entre otras sentencias la 411 de 17 de junio de 1992, señala:

*"Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos*



DL S 2588

*ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (arts. 8, 49, 63, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 88, entre otros)".*

Y, en sentencia 399 de 2002 prevé el alto Tribunal Constitucional: *"En la Constitución de 1991 la defensa de los recursos naturales y medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos, como quiera que el riesgo al cual nos enfrentamos no es propiamente el de la destrucción del planeta sino el de la vida como la conocemos. El planeta vivirá con esta o con otra biosfera dentro del pequeño paréntesis biológico que representa la vida humana en su existencia de millones de años, mientras que con nuestra estulticia sí se destruye la biosfera que ha permitido nacer y desarrollarse a nuestra especie estamos condenándonos a la pérdida de nuestra calidad de vida, la de nuestros descendientes y eventualmente a la desaparición de la especie humana"*

Así las cosas, desde el orden constitucional encontramos varios aspectos relacionados con el uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio ecológico la protección de la biodiversidad, la calidad de vida de la especie humana y el peligro de su propia existencia son puntos que han sido reconocidos por la Carta Superior y la jurisprudencia con miras a garantizar y crear condiciones para ser efectivo lo referente a los derechos ambientales, de manera que esta Secretaría en la parte resolutive del presente acto administrativo impondrá la medida preventiva de suspensión de actividades que generan los vertimientos de la empresa GM TINTORERIA, para determinar el incumplimiento con la Resolución 1074 de 1997.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"*

Que el artículo 80 de la Carta Política determina que:

*"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que, el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el correspondiente permiso establecido en el artículo 112 de la misma norma.

Que, la resolución DAMA 1074/97, en sus artículos 1 y 2 establece la obligación de registrar los vertimientos por quien vierta a la red de alcantarillado o cuerpo de agua localizado en el área de su jurisdicción.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2588

Que, el artículo 3º de la precitada norma, establece que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares indicados en la tabla de éste artículo, señalando que éstos valores se entenderán como los máximos permisibles.

Que, el capítulo XII de la Ley 99 de 1993, relacionado con las sanciones y medidas de policía, atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales, al establecer en el artículo 83: "El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso".

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, faculta a ésta entidad para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas y sanciones, señalando como medida preventiva la suspensión de obra o actividad.

Que así mismo, parágrafo 3º, prescribe que para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere éste artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, y se levantarán una vez se compruebe la desaparición de las causas que las originaron.

Que, teniendo en cuenta la empresa denominada GM TINTORERIA., desarrolla sus actividades sin el respectivo permiso de vertimientos, se impondrá la medida preventiva de suspensión de actividades, conforme lo dispuesto en el literal c) del numeral 2 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, que señala la "Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o a la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización..."

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

**RESUELVE:**



2588

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva de suspensión de actividades que generan los vertimientos de la empresa denominada GM TINTORERIA ubicada en la carrera 72 D No 38-90 Sur barrio Carvajal de la localidad de Kennedy de ésta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir al propietario y/o representante legal de la tintorería, GM TINTORERIA que la medida preventiva impuesta, se mantendrá hasta que presente los respectivos estudios técnicos solicitados, previo concepto técnico de la DIRRECCION DE EVALUACION, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL de ésta Secretaría y el respectivo pronunciamiento de su levantamiento definitivo.

**ARTICULO TERCERO:** La empresa GM TINTORERIA cuenta con treinta (30) días, calendarios perentorios contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo para que realice las siguientes actividades.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En el tema de vertimientos generados por la empresa en el proceso productivo el industrial debe:

- 1 Realizar el tramite de permiso de vertimientos para lo cual deberá diligenciar el formulario único de vertimientos y remitir la totalidad de la información requerida, efectuar la autoliquidación y cancela el valor correspondiente al tramite por permiso e vertimientos industriales de acuerdo con lo establecido en la Resolución DAMA No 2173 de 2003, el industrial podrá realizar la autoliquidación a través de la pagina Web de esta Secretaría en [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co).
- 2 Remitir los planos en los cuales se debe ver claramente con convenciones, colores y líneas de áreas de producción, sistemas de alcantarillado, redes de aguas lluvias, domesticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externa (s) e identificar el sitio en cual se realizaran los aforos para el análisis de aguas, presentados en tamaño convencional y carta.
3. Diseñar un sistema eficiente de tratamiento de vertimientos o mejorar los existentes, específicamente para mitigar los impactos debidos a los parámetros de temperatura y pH. Igualmente la empresa deberá informar por escrito a esta Secretaría, las medidas implementadas para reducir la contaminación por vertimientos.
4. Presentar programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 199; esta será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industria y debe contener:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2588

- 4.1 Consumo en m<sup>3</sup>/mes frente a la producción en Kg./mes.
  - 4.2 Las metas de reducción y de pérdidas se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.
  - 4.3 Implementar el Rehúso obligatorio de agua: las agua utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades secundarias y primarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.
  - 4.4 Implementar en lo posible tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.
5. Presentar balance detallado de consumo de agua en la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, las utilizadas en las actividades domésticas, la contenida en productos y la descarga a la red de alcantarillado para lo cual debe tener presente:
    - 5.1 Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.
    - 5.2 Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
    - 5.3 Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con circulación de agua.
    - 5.4 Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua en los procesos.
    - 5.5 Reportar el numero de empleados de planta y personal contratista, numero de turnos, hora turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.
    - 5.6 Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha de iniciación y terminación.
    - 5.7 Reportar el consumo mensual de agua (m<sup>3</sup>/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance; Este consumo debe de ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.
    - 5.8 Presenta diagrama de flujo de procesos productivos indicando los consumos de agua y materia prima empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporización y la que queda en los productos.
    - 5.9 Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, par lo cual deberá llevar el registro diario y horario de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto terminado.
    - 5.10 Presentar copia de la facturación correspondiente al pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2588

6. La caracterización de agua residual que presente la empresa debe ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del agua residual debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea tomado en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; Dicha muestra deberá ser tomada de acuerdo con las características de la descarga e la actividad industrial, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo, el periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de muestra y muestra de 15 minutos para el aforo del caudal, toma de temperatura y pH, una cada media hora para durante 8 horas para la toma de muestra para los parámetros destritos. La caracterización deberá realizarse en la caja de inspección externa.

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar el cauda y contener el análisis de los siguientes parámetros: temperatura pH, DBO<sub>5</sub>, DQO, sólidos suspendidos totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasa, compuesto Fenólicos, cromo total, cromo hexavalente y plomo.

7. El informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir.

- 7.1 Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s)
- 7.2 Tiempo de la descarga (s), expresado en segundos
- 7.3 Frecuencia de la descarga.
- 7.4 Reportar el cálculo para el caudal promedio de la descarga (Qp l.p.)
- 7.5 Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- 7.6 Reportar el volumen proyectado para la realización del monitoreo expresado en litros (l).
- 7.7 Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- 7.8 Variación del caudal (l.ps.)vs. Tiempo (min)
- 7.9 Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s vs. Tiempo de aforo por cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

Describir lo relacionado con:

- ✓ Los procedimientos de campo,
- ✓ Metodología utilizada para el muestreo;
- ✓ Composición de la muestra,
- ✓ Preservación de la muestras,
- ✓ Numero de alícuotas registradas,



N.º 2588

- ✓ Forma de transporte,
  - ✓ Copia de la certificación de la acreditación del laboratorio que realice el análisis de las muestras.
  - ✓ Memorias del cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.
8. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
- 8.1 Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
  - 8.2 Método de análisis utilizado.
  - 8.3 Límite de detección de la técnica utilizada para cada prueba.
9. Remitir programa de mantenimiento de su fuente de emisiones atmosféricas (caldera), en que se establezca detallado las actividades e indicadores de cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente providencia a Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente para realizar el respectivo seguimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** En cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, fijar la presente providencia en un lugar público de esta Entidad, remitir copia de la misma a la Alcaldía Local de Kennedy, para que surta el mismo trámite y se ejecute la medida preventiva de suspensión de actividades.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar de la presente providencia al representante legal y/o propietario de la empresa denominada GM TINTORERIA ubicada en la Transversal 60 A No 38-90 Sur de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 187 del decreto 1594 de 1984.

**PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los **31** AGO 2007.

**ISABEL C. SERRATO T.**

Directora Legal Ambiental

Proyectó: José Nelson Jiménez Pomas  
Revisó: Di Diego Díaz  
Exp. DM-05-06-1109